

REF.: Dispone publicación del listado de precios de energía y potencia de las subestaciones de distribución primarias del Sistema Eléctrico Nacional, con ocasión de la publicación del Decreto N° 8T.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 449/2026

SANTIAGO, 24 de agosto de 2026

VISTOS

- a. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “Comisión”, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus posteriores modificaciones, en adelante e indistintamente “Ley”;
- c. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en adelante “Ley N° 19.880”;
- d. Lo dispuesto en la Ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas, en adelante e indistintamente “Ley N° 21.185”;
- e. Lo dispuesto en la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N° 21.472”;
- f. Lo dispuesto en la Ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante e indistintamente “Ley N° 21.667”;
- g. Lo dispuesto en la Ley N° 21.806, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales, en adelante “Ley N° 21.806”;
- h. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4T, de 1 de marzo de 2018, del Ministerio de Energía, que fija peajes de distribución aplicables al servicio de transporte que presten las empresas concesionarias de servicio público de distribución que señala, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de septiembre de 2018, en adelante “Decreto N° 4T”;
- i. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 8T del Ministerio de Energía, de fecha 10 de junio de 2026, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de agosto de 2026, en adelante e indistintamente “Decreto N° 8T”;
- j. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3T, de 3 de marzo de 2025, del Ministerio de Energía, que modifica Decreto Supremo N° 4T, publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de abril de 2025, en adelante “Decreto N° 3T”;
- k. Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N°166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,

- I. Lo señalado en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón”, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

- a. Que, el artículo 2 de la Ley N° 21.472, modificada mediante la Ley N° 21.667, establece un mecanismo transitorio de protección al cliente aplicable a los precios de energía de los clientes sujetos a regulación de precios del Sistema Eléctrico Nacional y los sistemas medianos y, por su parte, el artículo 3 de la referida ley dispone que los precios de energía y potencia que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a sus clientes regulados serán aquellos definidos en las fijaciones semestrales a que se refiere el artículo 158° de la Ley, considerando la aplicación de determinadas reglas que se fundan en el consumo asociado a dichos clientes, en el marco de la estabilización de precios;
- b. Que, por su parte, el artículo 120° de la Ley dispone que quienes transporten electricidad y hagan uso de las instalaciones de distribución estarán obligados a pagar al concesionario un peaje igual al valor agregado de distribución vigente en la zona en que se encuentra el usuario, dentro de la respectiva área típica, ajustado de modo tal que si los clientes no regulados adquirieran su potencia y energía a los precios de nudo considerados para establecer la tarifa de los clientes sometidos a regulación de precios de la concesionaria de servicio público de distribución en la zona correspondiente, el precio final resultará igual al que pagarían si se les aplicaran las tarifas fijadas a la referida concesionaria en dicha zona;
- c. Que, el Decreto N° 4T señala en su artículo único, numeral 9, que la Comisión deberá elaborar un listado de subestaciones de distribución primarias consideradas en el proceso de determinación de los precios de nudo promedio aplicables a clientes regulados en zonas de concesión de empresas distribuidoras;
- d. Que, asimismo, en su numeral 8, el Decreto N° 4T dispone que los precios de nudo a nivel de distribución “Pe” y “Pp” a que se refieren las fórmulas tarifarias de peaje de distribución señaladas en el numeral 6 del referido decreto, serán los aplicables a clientes regulados en zonas de concesión de empresas concesionarias de distribución en que se ubica el cliente no sujeto a regulación de precios y que dichos precios corresponderán a los que se establezcan en el decreto de precios de nudo promedio vigente. Por su parte, el referido decreto señala que los precios de nudo a nivel de distribución “Pe s/e” y “Pp s/e” a que se refieren las fórmulas tarifarias de peaje de distribución señaladas en el numeral 6 del mismo, serán los aplicables a nivel de distribución correspondiente a la subestación de distribución primaria que alimenta al cliente no sujeto a regulación de precios, determinados conforme se establece en las resoluciones de la Comisión que se dicten con ocasión de la publicación en el Diario Oficial del decreto de precios de nudo promedio que corresponda;
- e. Que, mediante el Decreto N° 3T, se modificó el Decreto N° 4T, incorporando, entre otras modificaciones, cambios en las definiciones de “Pe” y “Pe s/e” señaladas previamente, así como nuevos elementos relacionados con la aplicación del Cargo MPC en los peajes de distribución, conforme a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 21.472;
- f. Que, el Decreto N° 8T fijó los precios de nudo promedio del Sistema Eléctrico Nacional y, en consecuencia, se debe publicar el listado de precios de energía y potencia de las subestaciones de distribución primarias con los nuevos precios resultantes; y,
- g. Que, por consiguiente, corresponde que esta Comisión disponga la publicación del listado de precios de energía y potencia de las subestaciones de distribución primarias del Sistema Eléctrico Nacional, mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO

Artículo Primero: Publíquese, en el sitio web de la Comisión, el listado de precios de energía y potencia de las subestaciones de distribución primarias del Sistema Eléctrico Nacional contenido en el Anexo de la presente resolución, con ocasión de la publicación del Decreto N° 8T, aplicables a clientes sujetos al pago de peajes de distribución ubicados en las zonas de concesión de las empresas distribuidoras. Dichos precios regirán a contar del 1° de julio de 2026.

Para la correcta aplicación de los precios de energía correspondientes a las subestaciones de distribución primarias individualizadas en el referido Anexo, deberán adicionarse a los valores allí indicados los cargos o descuentos a nivel de distribución aplicables a los clientes regulados de cada empresa distribuidora y comuna, resultantes de la aplicación del artículo 157° de la Ley General de Servicios Eléctricos y los artículos 94° y 95° de la Ley N° 21.806; del artículo 3° de la Ley N° 21.185; de los artículos 9° y 15° de la Ley N° 21.472; y del inciso segundo del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.667.

Para efectos de la aplicación del Cargo MPC establecido en el numeral 6.3.6 del Decreto N° 4T, modificado por el Decreto Supremo N° 3T, de 3 de marzo de 2025, del Ministerio de Energía, considérese un valor de 23,605 \$/kWh, vigente desde el 1° de julio de 2026, y un valor de 23,954 \$/kWh, vigente desde el 19 de agosto de 2026.

A las subestaciones de distribución primarias que no se encuentren individualizadas en el Anexo de la presente resolución se les asignarán los precios de energía (Pe) y potencia (Pp) determinados para el par empresa concesionaria de distribución-sistema de transmisión zonal en el cual se encuentre ubicada la respectiva subestación.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución exenta al Ministerio de Energía, a las empresas concesionarias de servicio público de distribución y a los usuarios no sometidos a regulación de precios que hagan uso del servicio de transporte mediante instalaciones de distribución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



MAURICIO JAVIER FÚNES HUERTA
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Anexo	Digital	Ver		

DZO/MZG/MOC/FCP/CSG/GSV/ING

DISTRIBUCIÓN:

1. HUGO BRIONES FERNÁNDEZ - SUBSECRETARIO DE ENERGÍA - SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
2. RAMÓN CASTAÑEDA PONCE - DIRECTOR EJECUTIVO - COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL
3. FRANCISCO SOLIS GANGA - REPRESENTANTE LEGAL - LUZPARRAL S.A.
4. CRISTIAN CANDIA ORELLANA - REPRESENTANTE LEGAL - ENERGÍA DE CASABLANCA S.A.
5. FRANCISCO ALLIENDE ARRIAGADA - REPRESENTANTE LEGAL - COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE OSORNO S.A.
6. JOSÉ LAGOS CISTERNA - REPRESENTANTE LEGAL - COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHILLÁN LTDA.
7. MÓNICA HODOR - REPRESENTANTE LEGAL - ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.
8. LUIS SILVA CHÁVEZ - REPRESENTANTE LEGAL - EMPRESA ELÉCTRICA DE CASABLANCA S.A.
9. JORGE VERGARA PARRA - GERENTE GENERAL - COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA
10. LUIS TOLEDO MORENO - REPRESENTANTE LEGAL - COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CURICO LTDA
11. MARTÍN ZABALA GARCÍA - GERENTE GENERAL - ENEL COLINA S.A.
12. CRISTIAN CANDIA ORELLANA - REPRESENTANTE LEGAL - COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.

13. CRISTIAN MARTINEZ VERGARA - REPRESENTANTE LEGAL - CHILQUINTA DISTRIBUCIÓN S.A.
14. CESAR MENA RETAMAL - REPRESENTANTE LEGAL - EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPALIDAD DE TIL TIL
15. JOSÉ NEIRA VELOSO - REPRESENTANTE LEGAL - COOPERATIVA ELÉCTRICA LOS ANGELES LTDA.
16. FRANCISCO SOLIS GANGA - REPRESENTANTE LEGAL - LUZLINARES S.A.
17. MAURICIO INFANTE ESQUERRA - REPRESENTANTE LEGAL - EMPRESA ELÉCTRICA PUENTE ALTO S.A.
18. MARÍA SOTO GACITÚA - REPRESENTANTE LEGAL - COOPERATIVA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA.
19. FRANCO ACEITUNO GANDOLFO - REPRESENTANTE LEGAL - COOPERATIVA REGIONAL ELÉCTRICA LLANQUIHUE LTDA
20. IVÁN QUEZADA ESCOBAR - REPRESENTANTE LEGAL - COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.
21. PABLO LEAL VESTER - REPRESENTANTE LEGAL - COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CODINER S.A.
22. FRANCISCO ALLIENDE ARRIAGADA - REPRESENTANTE LEGAL - EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.
23. CHRISTIAN EGLI ANFRUNS - REPRESENTANTE LEGAL - COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RÍO BUENO LTDA.
24. FRANCISCO ALLIENDE ARRIAGADA - REPRESENTANTE LEGAL - SOCIEDAD GENERADORA AUSTRAL S.A.
25. MIGUEL CASTILLO - REPRESENTANTE LEGAL - EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A.
26. NEMESIO BOLAÑOS GUTIERREZ - GERENTE GENERAL - COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOCOROMA LTDA
27. RUBÉN SALINAS AGUERO - GERENTE GENERAL - DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA MATAQUITO S.A.
28. EDGARDO SEPÚLVEDA GALLARDO - REPRESENTANTE LEGAL - DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA S.A.
29. JUAN MERICHES RIVEROS - DIRECTOR EJECUTIVO - ASOCIACIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS A.G.
30. PATRICIO MOLINA MUÑOZ - GERENTE - FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS LIMITADA
31. FELIPE ZULOAGA - SUBGERENTE - FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS LIMITADA
32. SECRETARÍA EJECUTIVA
33. DEPARTAMENTO ELÉCTRICO
34. DEPARTAMENTO JURÍDICO
35. DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA

Exp. N° 1127/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20411277&hash=7821e>